



Resolución Gerencial Regional N° 0865

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 09341-2011 respecto a la solicitud de Nulidad planteada por Doña **OLINDA YOLANDA PICCONE MALQUI**, **IRMA ROJAS HERRERA** y **MARCELINO TOMAIRO MALDONADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2837 del 21 de Setiembre de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0702 del 29 de Abril de 2011, la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, resuelve: Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1251-2009-UGEL NASCA de fecha 26 de Agosto de 2009 que resuelve **REUBICAR** a partir del 29 de Agosto de 2009, la Plaza de Oficinista I, JLS 40 Horas, Código de Plaza N° 1161216221C7 a la Institución Educativa N° 262 "Niño Jesús de Praga" de Nasca; Artículo Segundo.- Queda vigente la Resolución N° 1397-2007-UGEL-NASCA de fecha 05 de Noviembre del 2007, retornando la Plaza de Oficinista I, JLS. 40 Horas, Código de Plaza N° 1161216221C7 al CETPRO NASCA de Nasca; y, Artículo Tercero.- Continuar con el vínculo laboral de Doña **MAYHA CYNTHIA MACHADO HERRERA** en el CETPRO "NASCA" de Nasca en la Plaza de Oficinista I, JLS. 40 Horas, Código de la Plaza N° 1161216221C7 en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0063-2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Que, contra la precitada Resolución Directoral, Doña **OLINDA YOLANDA PICCONE MALQUI**, en su calidad de Directora del CETPRO "NASCA" de Nasca, interpone Recurso de Apelación en el extremo que la UGEL NASCA dispone en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral 0702-2011 que se continua con el vínculo laboral de Doña **MAYHA CYNTHIA MACHADO HERRERA** en el CETPRO "NASCA" de Nasca en la Plaza de Oficinista I, JLS. 40 Horas, Código de la Plaza N° 1161216221C7 en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0063-2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011; Recurso que al ser resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, como segunda instancia administrativa es declarado Infundado por Resolución Directoral Regional N° 2837 del 21 de Setiembre de 2011 y, da por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Exp. Adm. N° 09341 de fecha 07 de Noviembre de 2011 Doña **Olinda Yolanda Piccone Malqui**, como Presidente del CONEI y actual Directora del CETPRO "NASCA" de Nasca, Doña **Irma Rojas Herrera** y **Marcelino Tomairo Maldonado**, Miembros del CONEI, acuden a esta instancia superior del Gobierno Regional de Ica, solicitando la aplicación del Principio Administrativo de Control Posterior contra la Resolución Directoral Regional N° 2837-2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, peticionando su **NULIDAD** de pleno derecho por contravenir la Ley y norma reglamentaria de contrato administrativo y **REFORMÁNDOLA** se declare Fundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0702-2011 dando por concluido el contrato de Doña **Mayha Cynthia Machado Herrera** y, se le autorice convocar a concurso la plaza de Oficinista I del CETPRO "NASCA" de Nasca.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Cuarto que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2837 del 21 de Setiembre de 2011, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por Doña **Olinda Yolanda Piccone Malqui**. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso.



Que, de otro lado, debemos señalar que la solicitud de nulidad planteada por Doña Olinda Yolanda Piccone Malqui, como Presidente del CONEI y actual Directora del CETPRO "NASCA" de Nasca, Doña Irma Rojas Herrera y Marcelino Tomairo Maldonado, como Miembros del CONEI, no tiene cabida por sí misma en el ordenamiento procesal administrativo vigente, toda vez que la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" es precisa al establecer en su Art. 11° numeral 11.1 que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir únicamente a través de los Recursos Administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, mas no la nulidad por sí misma; por lo tanto, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2837-2011, ésta agotó la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, precisando además que la norma procesal administrativa prescribe que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley y, para que éste interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, supuestos que no se configuran en el presente caso, toda vez que el acto contenido en la Resolución Directoral N° 0702-2011 no afecta y/o lesiona derecho alguno de los recurrentes.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1326 - 2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **OLINDA YOLANDA PICCONE MALQUI**, **IRMA ROJAS HERRERA** y **MARCELINO TOMAIRO MALDONADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2837 del 21 de Setiembre de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, acorde a los considerandos contenidos en el presente Acto Resolutivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

